

Reglamento de la Sala de Cómputo del Posgrado

Aprobado en la reunión de Consejo Interno del CIE el 25 de mayo del 2004

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1.- La Sala de Cómputo del Posgrado (SCP) del Centro de Investigación en Energía (CIE-UNAM) es una sala con equipamiento de hardware (computadoras personales, impresoras, y fuentes ininterrumpibles de energía), software (comercial y de uso libre) y servicios de cómputo (red local, Internet y correo electrónico) para uso de los estudiantes del CIE destinada a trabajos académicos y demás actividades relacionadas con sus estudios de Posgrados y avaladas por la Coordinación de Docencia del CIE.

- a) La Unidad de Cómputo (UC) del CIE regirá la operación y servicios del equipo de cómputo instalado en la SCP siguiendo las políticas generales de cómputo del CIE.
- b) La UC y la Coordinación de Docencia mantendrán un inventario actualizado de todo el equipo y el software disponible en la SCP.
- c) La UC mantendrá en resguardo y en buen funcionamiento, tanto el hardware como el software que se tenga instalado; también mantendrá en el mayor grado posible la seguridad de la integridad de la información almacenada.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 2.- El cumplimiento de este reglamento, así como el buen uso del equipo y las acciones que resulten necesarias para lograrlo, serán responsabilidad de todos los estudiantes. Por lo tanto se les exhorta a cumplir y vigilar que se cumplan todos los acuerdos que se tomen para ello.

ARTÍCULO 3.- Toda nueva disposición respecto al equipo de cómputo deberá ser tomada por el Coordinador de Docencia del CIE y el Responsable de la UC.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CÓMPUTO DEL POSGRADO (CCP)

ARTÍCULO 4.- Se crea la Comisión de Cómputo del Posgrado (CCP) con el objeto de mantener en buen funcionamiento los equipos de cómputo de la SCP. La CCP estará conformada por el

Coordinador de Docencia, el Responsable de la UC, dos tutores designados por Consejo Interno para un periodo de un año y dos estudiantes del Posgrado (uno de Maestría y uno de Doctorado), designados por los estudiantes para un periodo de un año, siendo presidida por el primero (el Coordinador de Docencia).

ARTÍCULO 5.- La CCP nombrará semestralmente a tres estudiantes del Posgrado, quienes como parte del apoyo a la docencia que deben realizar en la UNAM (según se señala en el reglamento de becas de la Dirección General de Estudios de Posgrado, DGEP), se encargarán de monitorear la operación del equipo de cómputo de la SCP, así como llevar al día una bitácora de servicio sobre el funcionamiento de los equipos y levantar los reportes de servicio que requieran los equipos ante la UC.

ARTÍCULO 6.- La CCP tendrá la facultad de proponer nuevas medidas de seguridad y administración para el buen uso de todo el equipo.

ARTÍCULO 7.- La CCP tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar y vigilar el uso adecuado de los recursos de cómputo asignados a la SCP.
- b) Vigilar la integridad del software instalado en los equipos de la SCP.
- c) Administrar los recursos de la SCP.
- d) Informar sobre las nuevas adquisiciones que ocurran en la SCP.
- e) Identificar las necesidades de hardware y software de la SCP.
- f) Resolver los casos no previstos en este reglamento.
- g) Reunirse por lo menos dos veces al semestre.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8.- Se considera como usuario de la SCP a todo estudiante que se encuentre debidamente registrado en la Coordinación de Docencia del CIE.

ARTÍCULO 9.- El asesor se hace solidario del estudiante, recayendo también sobre él las obligaciones de su estudiante. Al término de su estancia en el CIE, el asesor deberá notificarlo por escrito para proceder a su baja del Registro de Usuarios y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO 10.- Todo usuario es responsable de conocer el software y el manejo básico del equipo que utilizará.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 11.- El uso de todo el equipo de cómputo de la SCP es exclusivo para las actividades académicas de estudiantes, mismas que son avaladas por la Coordinación de

Docencia a través de su expediente. Queda prohibido su acceso y uso para toda actividad de índole personal o cualquier otra ajena a su trabajo como estudiantes del CIE.

ARTÍCULO 12.- La UC será responsable de adquirir y tener actualizado un sistema de detección de virus. Así mismo, el responsable de la UC notificará al Coordinador de Docencia y a todos los estudiantes usuarios de la SCP sobre las nuevas versiones de antivirus e implementará el proceso de actualización.

ARTÍCULO 13.- El equipo y los manuales asignados a la SCP no podrán salir del lugar, excepto con permiso por escrito del Coordinador de Docencia y el Responsable de la UC.

ARTÍCULO 14.- El equipo mantendrá un programa de detección de virus que deberá ser ejecutado por todo usuario al inicio de cada sesión en todos y cada uno de los discos que vaya a utilizar.

ARTÍCULO 15.- El software instalado en el equipo tendrá asignada una configuración que sólo podrá ser modificada por el personal de la UC previa notificación al Coordinador de Docencia y al Responsable de la UC.

ARTÍCULO 16.- Todo usuario tendrá derecho a solicitar, al Coordinador de Docencia y al Responsable de la UC, la instalación de software con licencia. Esta solicitud se realizará con un mínimo de 5 días de anticipación a la fecha requerida para el uso del software, proporcionando el software original y los manuales correspondientes.

ARTÍCULO 17.- El usuario que haga la solicitud de instalación de algún software tendrá la obligación de impartir un seminario donde describa las características y principales instrucciones para el uso del paquete. Este seminario deberá ser impartido en un plazo máximo de 1 mes después de la instalación del software.

ARTÍCULO 18.- El usuario deberá almacenar su información personal en su cuenta en el servidor principal, en donde se le asignará una cuenta. Únicamente la información almacenada en el servidor principal contará con respaldo permanente.

ARTÍCULO 19.- Toda información que no pertenezca al software instalado en las PC's será eliminada.

ARTÍCULO 20.- La distribución y conexión del equipo de la SCP sólo podrá ser modificada por el Responsable de la UC, previa notificación al Coordinador de Docencia y será conforme a las necesidades generales de los usuarios.

ARTÍCULO 21.- Todo el equipo contará con una bitácora con la siguiente información: Fecha, Hora de entrada, Hora de salida, Usuario, Software utilizado, Observaciones.

ARTÍCULO 22.- Todo usuario podrá usar el equipo cuando esté disponible y además cada equipo contará con una lista de reservado donde se anotarán los usuarios indicando la hora de inicio de trabajo.

ARTÍCULO 23.- La reservación del equipo podrá realizarse con un día de anticipación como máximo.

ARTÍCULO 24.- Para cada equipo existirá una duración máxima de la sesión de trabajo reservada, ésta será de una hora y podrá extenderse si y sólo si no existe ningún usuario en espera.

ARTÍCULO 25.- Toda reservación será cancelada si no se inicia dentro de los primeros 10 minutos de la hora indicada a reservar.

ARTÍCULO 26.- Todo usuario es responsable de liberar el equipo al término de su sesión de trabajo.

ARTÍCULO 27.- Todo usuario deberá informar al estudiante responsable en la SCP o reportar cualquier falla o irregularidad detectada en su sesión de trabajo en la bitácora y llenar el formato de reporte correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL HORARIO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 28.- La SCP permanecerá abierta de 8:30 a 20:00 hrs. de lunes a viernes.

ARTÍCULO 29.- Todo uso del Servicio de la SCP fuera del horario normal establecido, deberá ser acordado y autorizado previamente por escrito por el Coordinador de Docencia y el Responsable de la UC.

CAPÍTULO VII DEL ORDEN Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 30.- Es obligación de todos los usuarios respetar el presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- Todo usuario deberá observar una conducta decorosa dentro de la SCP.

ARTÍCULO 32.- No se podrá ingerir alimentos ni bebidas dentro de la SCP.

ARTÍCULO 33.- No se podrá fumar dentro de la SCP.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Cualquier infracción al presente reglamento se sancionará con la suspensión durante una semana del uso del equipo de la SCP al usuario que la cometa.

ARTÍCULO 35.- Toda reincidencia en cualquier falta se sancionará con la suspensión por 6 meses, una segunda reincidencia se sancionará con la suspensión definitiva de los servicios de la SCP.

ARTÍCULO 36.- Las sanciones serán impuestas por la CCP.

CAPÍTULO IX TRANSITORIOS

ARTÍCULO 37.- Todos aquellos asuntos que no hayan sido contemplados en este reglamento, serán dictaminados por la CCP.